RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 079-2002

El Director General del **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)**, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artículos 3, 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR** y sus reformas; artículos, 4 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de **TELCOR**; artículos 1, 2, 29, 61, 64 y 66 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200.

CONSIDERANDO

I

Que **TELCOR** está debidamente facultado para normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y Servicios Postales.

II

Que con fecha once de Octubre del corriente año, la Procuraduría General de la República solicitó al Director General de **TELCOR**, proceder de conformidad con la ley en referencia a la licencia otorgada a la **Comisión de Promoción Social Arquidiocesana (COPROSA)**; para instalar, operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM) en virtud de la cual está operando la Radio 560. Por no estar inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Que la Ley No. 147 **Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro**" en su artículo 16 ordena no tramitar documento alguno a favor de Personas Jurídicas que no comprueben estar inscritas en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro de dicho Ministerio.

III

Que los ministerios, Entes gubernamentales y Registros Públicos de conformidad a la Ley No. 147 están obligados a tramitar documentos referentes a personas jurídicas que soliciten para el uso y operación de licencia de servicios de telecomunicaciones, que estén inscritas en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y que presenten su numero respectivo.

Que el Arto. 29 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales" y sus Reformas, establece literalmente: Las Licencias solo se otorgarán a personas naturales o jurídicas nicaragüenses o extranjeras de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley, y que las Licencias para los medios de comunicación social sólo se otorgarán a personas naturales o jurídicas nicaragüenses.

Que en el presente caso, esta comprobado de conformidad con la constancia del Ministerio de Gobernación de fecha doce de agosto del presente año, que **COPROSA** no cumple con los requisitos de la Ley No. 147 **"Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de Lucro"** y que por tanto no goza de los derechos conferidos en dicha Ley.

Que los artículos 61, 62 y 64 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales" establece los requisitos para obtener y operar una licencia de radiodifusión sonora, y que entre sus requisitos se encuentra el de ser una persona jurídica y estar constituido legalmente, requisito que **COPROSA** no cumple de acuerdo con la instancia correspondiente del Ministerio De Gobernación, que es la entidad Gubernamental encargada de velar por el cumplimiento a la Ley No. 147 ya citada anteriormente.

Que adicionalmente a la falta de los requisitos ya mencionados, ha sido del conocimiento publico a través de diversos medios de comunicación que la entidad **COPROSA** ha sido asumida por **CARITAS** de la Arquidiócesis de Managua.

V

Que el Arto. 66 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", obliga al Director General de **TELCOR** a petición de parte interesada a declarar nulas las Licencias otorgadas en contravención a los dispuesto en dicha Ley.

Por Tanto

Resuelve.

I

Declarase nula la Licencia No. **LIC-2000-RDS-091** otorgada por **TELCOR** el 21 de Septiembre del año dos mil a la **COMISION DE PROMOCION SOCIAL ARQUIDIOCESANA (COPROSA)**, para prestar Servicios de Interés General e instalar, operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en A.M., teniendo

como área de cobertura la región del pacífico y norte de Nicaragua y operando a través de la Estación Radio 560 la que está representada legalmente por el Licenciado Carlos Campos Conrado.

II

En virtud de esta declaratoria de nulidad restitúyase al Estado de Nicaragua a través del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) las frecuencias: 560 KHZ; 290.700 MHZ; 313.700 MHZ; 318.700 MHZ; 321.000 MHZ que le fueron asignadas a la COMISION DE PROMOCION SOCIAL ARQUIDIOCESANA (COPROSA), de conformidad al Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III

Prevéngase al Operador **COMISION DE PROMOCION SOCIAL ARQUIDIOCESANA (COPROSA),** que al ser notificada la presente resolución debe cesar en forma inmediata y definitiva las trasmisiones de la Estación de Radio 560, bajo los apercibimientos de ley si no lo hace.

IV

Notifíquese la presente Resolución, a la **COMISION DE PROMOCION SOCIAL ARQUIDIOCESANA (COPROSA),** a través de su representante Legal y publíquese en dos periódicos de amplia circulación nacional sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día once de Octubre del dos mil dos.

INGENIERO MARIO GONZÁLEZ LACAYO DIRECTOR GENERAL